RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 428-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 05 de julio de 2023

VISTOS:

El Trámite 211013I54, el Informe Técnico N° 012-2022-ESHS-TOP-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe Técnico N° 003-2022-VRGD-SGCCUEP-GDUC-MDCC, la Resolución de Gerencia N° 017-2022-MDCC-GDUC, el recurso de apelación signado con trámite 220207L112, el Informe Técnico N° 510-2022-ESHS-TOP-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe Legal N° 63-2022-EL/AVCV-GAJ-MDCC, el Proveído N° 782-2022-GAJ/MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del artículo 1 del numeral IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos y, asimismo, el sub numeral 1.2 del precitado artículo, dispone los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, los cuales comprenden, entre otros a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, el artículo 220º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, estableciendo el artículo 222 del mismo dispositivo legal que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Que, en el caso materia de análisis, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, mediante Resolución de Gerencia N° 17-2022-MDCC-GDUC, notificada el día 13 de enero del 2022, resolvió declarar improcedente la solicitud presentada por el administrado Simón Wenceslao Sonco Quispe, sobre visación de planos para trámite de prescripción administrativa de dominio respecto del predio ubicado en la Asociación Pro-Vivienda Capitán Guardia Civil Alipio Ponce Vásquez, Mz. B, Lt. 22, por haberse advertido, de los informes técnicos emitidos por las unidades competentes, que el predio en cuestión "está superpuesto sobre el área denominada vendible";

Que, con fecha 07 de febrero del 2022, mediante documento signado con Trámite N° 220207L112, el administrado Simón Wenceslao Sonco Quispe, presenta recurso de apelación en contra de la mencionada resolución, alegando básicamente que se ha cumplido con todo el procedimiento que el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado señala para el trámite de visación de planos, habiéndose presentado la documentación técnico-administrativa pertinente y realizado el pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Informe Técnico N° 510-2022-ESHS-TOP-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Téc. Edgard Hancco Sonco, del Área de Topografía de la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público, concluye que el recurso de apelación presentado por el administrado Simón Wenceslao Sonco Quispe es improcedente;

Que, con Informe Legal N° 63-2022-EL/AVCV-GAJ-MDCC, el Abg. Alexander Victor Cruz Vilca, Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica estima que, dado que la Resolución de Gerencia N° 017-2022-MDCC-GDUC fue notificada al administrado el día 13 de enero del 2022, el plazo para la interposición del recurso impugnatorio vencía el 03 de febrero del 2022, habiendo quedado, a partir de dicha fecha, firme el acto, por lo que el escrito cursado por el apelante, de fecha 07 de febrero del 2022, es extemporáneo, concluyendo por tales consideraciones, que debe ser declarado improcedente. Dicho pronunciamiento obtiene conformidad por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 782-2022-GAJ/MDCC;

Que, en ese sentido y en atención a lo dispuesto en el numeral 47 del Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC, ésta Gerencia Municipal como superior jerárquico de la autoridad que dictó el acto apelado, emite la presente resolución, dando además por agotada la vía administrativa, como lo preceptúa el artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación signado con Trámite 220207L112, presentado por Simón Wenceslao Sonco Quispe, en contra de la Resolución de Gerencia N° 17-2022-MDCC-GDUC, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR por agotada la vía administrativa, acorde con el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución al administrado recurrente.

ARTÍCULO CUARTO. – PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro para los fines pertinentes. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL